

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LEONARDO JAMES PINILLA ROSALES
DEMANDADO: SILVIA JULIANA y LUIS MIGUEL DÍAZ NIÑO
RADICADO: 680013103011 2020 00144 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00144-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). -

LEONARDO JAMES PINILLA ROSALES presentó a través de apoderado judicial demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra SILVIA JULIANA Y LUIS MIGUEL DÍAZ NIÑO, a fin de que se decrete la responsabilidad de éstos por un accidente de tránsito ocurrido el 7 de junio del 2011.

Calificada la demanda anteriormente citada conforme a lo establecido en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 89, 90 y 368 del C.G.P., se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 y ss. ibídem.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por LEONARDO JAMES PINILLA ROSALES (C.C. 13.514.338) contra SILVIA JULIANA DÍAZ NIÑO (C.C. 1.098.607.379) y LUIS MIGUEL DÍAZ NIÑO (C.C. 1.098.665.779). Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniendo como su dirección de notificaciones la reportada en el escrito introductorio y su subsanación.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- RECONOCER personería a ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.077.483, abogado

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LEONARDO JAMES PINILLA ROSALES
DEMANDADO: SILVIA JULIANA y LUIS MIGUEL DÍAZ NIÑO
RADICADO: 680013103011 2020 00144 00

en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 197.109 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 066 del 29 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c620f65ee379ea9d7535c98e392add527b11f6276ee6357f4db6755fae2e17
fb**

Documento generado en 28/09/2020 03:47:46 p.m.